

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15171/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y UN GRUPO DE INTEGRANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 DE MARZO DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



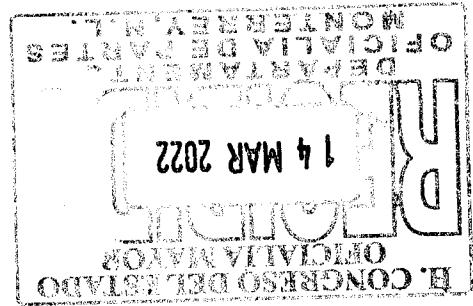
Universidad  
Metropolitana  
de Monterrey

**CELyP**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



La suscrita estudiante de la licenciatura en Derecho, y profesores y coordinadores académicos del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios CELyP, de esta querida Universidad al final firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Conforme a la siguiente:  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Apreciadas legisladoras y legisladores del Estado, esta iniciativa de **Reforma Constitucional de la Unión**, propone adicionar el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Y en su momento reformar la Constitución del Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 135 constitucional) con el objetivo que el Estado mexicano y sus instituciones jurídicas, garanticen la “Perspectiva de Género”, enfocado a la administración de justicia en el país.

Para efectos epistemológicos, el concepto de perspectiva como institución jurídica, hace referencia a una forma de ver o analizar una determinada situación o de tener un punto de vista holístico. Es decir, se trata de analizar la forma en la que la sociedad entiende que deben comportarse los sexos. Por ejemplo, se asocia el hecho de que la mujer deba ocuparse de la familia mientras el varón trabaja y esto se traduce en desigualdades sociales. Este pensamiento esperpéntico, propicia discriminación, irracionalidad y desproporción en el contexto de la dimensión de interpretación constitucional. Por eso esta reforma.

Señoras y señores Diputados, la importancia de la aplicación de la “Perspectiva de Género” en el sistema de justicia mexicano radica en nuestro punto de vista, en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres, así como de los hombres, y las vías para transformarla. Esta taxonomía, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

El primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente, que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, sin embargo, en un enfoque semiótico, esta disposición constitucional particularmente no garantiza la perspectiva de género en la impartición de justicia, esencialmente en los procedimientos civiles, penales y laborales. Aunque la igualdad de género está protegida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguen existiendo importantes desigualdades entre hombres y mujeres en el plano de la interpretación constitucional. Con frecuencia las niñas y las mujeres sufren discriminación en la salud, la educación, la representación política o el mercado laboral, y esa discriminación impide su desarrollo pleno y tiene efectos negativos en su vida.

La perspectiva de género en un contexto de un Estado constitucional, nos lleva a reconocer que, históricamente las mujeres en mayor medida han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. La perspectiva de género ha guiado los avances jurídicos de los instrumentos de protección internacional de índole constitucional que, bajo el empuje de las organizaciones de mujeres y de los feminismos, hacen visible la desigualdad histórica para reconocer los derechos de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes.

Distinguidas legisladoras y legisladores, desde el ámbito de la semiótica jurídica, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, pero todo esto, sin garantizar “constitucionalmente”, como ya se dijo, la “perspectiva de género” enfocado a temas de impartición justicia, particularmente en las materias constitucionales más visibilizadas como la Civil, Penal y Laboral.

El objetivo de esta iniciativa es incorporar la perspectiva de género en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado mexicano la garantice. Esto porque contribuye a evidenciar las desigualdades entre las personas y que impiden su desarrollo pleno; evita la discriminación; genera cambios culturales e institucionales en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, e impacta positivamente en el derecho de mujeres y niñas a vivir libres de violencia. De ahí su imperiosa necesidad constitucional.

Para que quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, deberán hacerlo aplicando la perspectiva de género, sin estereotipar el comportamiento de hombres y mujeres, adicionando el párrafo 2º del artículo 17º, aplicando los principios de *no discriminación, racionalidad y proporcionalidad*.

*En efecto, hoy en una inmensa mayoría de los juicios diversos juicios ante la autoridades judiciales y del trabajo, se apartan de la observancia y aplicación para “Juzgar con Perspectiva de Género”, (la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se*

ha pronunciado en este tema ya de manera recurrente), y por tanto, de la observancia de los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, y 17 Constitucionales. De éste tema se destaca medularmente lo siguiente:

La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tiene interés en impulsar sistemáticamente la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad. Ello implica generar herramientas que permitan *juzgar con perspectiva de género*. Este proceso jurídico constitucional constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración: Como lo son:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la Identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias”.

Como lo saben Diputadas y Diputados, el resultado más significativo de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 en México, es que la persona y sus derechos, *son colocados como eje central de la impartición de justicia*. Es decir en un modelo de justicia antropocéntrica.

Los suscritos de esta iniciativa ciudadana, consideramos que las normas deben ajustarse a nuestra Constitución Política y a los Tratados, si no es así, deben declararse expulsadas e inconstitucionales. Ya que en esta nueva realidad de interpretación jurídica, las normas deben adecuarse a lo más apegado a los Derechos Humanos.

En efecto, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como lo es México, en la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sujetos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer “*ex officio*” un ‘control de convencionalidad’ entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Este control, convierte al juez nacional en juez interamericano: en un primer y auténtico guardián de la Convención

Americana, de sus Protocolos adicionales (eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normatividad.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, pensamos y estamos convencidos plenamente, que los jueces y órganos de impartición de justicia nacionales tienen la importante misión de salvaguardar no sólo los derechos fundamentales previstos en el ámbito interno, sino también el conjunto de valores, principios y Derechos Humanos que el Estado ha reconocido en los instrumentos internacionales y cuyo compromiso internacional asumió. Los jueces nacionales se convierten (en un estado constitucional) en los primeros intérpretes de la normatividad internacional.

Distinguidas hacedoras y hacedores de leyes, algo muy importante que deben de saber, es que **la discriminación** es una forma de violencia, en tanto repercute en el diseño y ejecución **del proyecto de vida de las mujeres**. Muchas mujeres particularmente, sufren diversas formas de discriminación al combinarse los motivos de **sexo, el nivel económico, la edad, el estado civil, que agravan la situación de desventaja**. Por ello, necesitamos constitucionalizar que el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia constituyen normas imperativas de derecho internacional público que generan obligaciones “erga omnes”.

Quienes imparten justicia esencialmente civil, familiar, penal y laboral, están especialmente compelidos a hacer que ambos derechos se traduzcan en realidades. Para ello, cuentan con una serie de herramientas. **De no utilizarlas, podrían estar no sólo perpetuando la discriminación y revictimizando a las mujeres particularmente, sino negándoles el acceso a sus derechos y comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado.**

Como principio y como derecho, la igualdad entre la mujer y el hombre, implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un *mandato constitucional y convencional* que condiciona y sustenta todo su quehacer. Para dotar de contenido a la igualdad, es necesario tomar puntos de referencia. Por ello, se dice que es un *concepto relacional* y no una cualidad intrínseca, ya que la determinación de si hay una vulneración al derecho a la igualdad supone un *juicio de comparación que se realiza entre personas*, leídas a partir de su *situación particular y del contexto en general* – el cual debe ser interpretado tomando como referencia los *Derechos Humanos - y la autonomía de las personas*.

Apreciadas Diputadas y Diputados, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU) considera que: “un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva”.

No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las *diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado*. En ciertas circunstancias será necesario que haya *un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias*.

***En una dimensión constitucional de la ponderación jurídica entre la Igualdad y acceso a la justicia.*** Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar “**medidas de compensación**” que contribuyan a reducir o eliminar *los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses*.

Por eso Hacedores de Leyes de Nuevo León, es importante establecer que el “modelo publicista”, establecido en la normatividad, presupone la actuación extraprocesal de las facultades en materia probatoria, y de suplencia y protección de los derechos familiares, - se busca en el Juzgador una conducta más “*Pro Jure*” - es decir, el juez está en aptitud no solo de suplir la posible deficiencia, sino de corregir cualquier tipo de defecto o insuficiencia del escrito de demanda, es decir por ejemplo, determinar con base a lo actuado, las acciones reales de la demanda, aún y cuando en ésta no se establezca. Esto en atención al mandato de adopción de “*medidas de compensación del modelo publicista*”, previsto en el artículo 952, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y sus similares en el país.

Además, esta idea, nos genera y justifica jurídicamente, el marco conceptual del contenido del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la “*Tutela Judicial*”, porque facilita el cumplimiento, precisamente del artículo 1º. Constitucional en respecto a la observancia de la perspectiva de género, en materia de Derechos Humanos. Situación ésta que no realizan sistemáticamente muchos jueces de México.

Por tanto diputadas y diputados del Estado, si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento civil, penal y laboral, difícilmente se podría decir que “*quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas*”.

De los artículos 1o, párrafo tercero, y 4o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Siguiendo a la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determina que la discriminación se encuentra en actos que carecen de justificación objetiva y razonable. *La objetividad* de una distinción, exclusión, restricción o preferencia, la determina el hecho de que haya sido tomada de acuerdo a *criterios libres de estereotipos*. Mientras que *la razonabilidad* está en la proporcionalidad entre la finalidad, diseño y ejecución de un **proyecto de vida** digna enmarcado en la autonomía de la persona y sus derechos humanos- y la medida tomada.

Por tanto Diputadas y Diputados, surgen las siguientes interrogantes:

¿En qué forma la aplicación, ejecución o perpetuación de un estereotipo de género en una ley, política o práctica lesiona a las mujeres?

¿Se está negando un beneficio a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

¿Se está imponiendo una carga a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

¿Se degrada a las mujeres, se les minimiza su dignidad o se les marginaliza de alguna manera en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

*Ejemplo de la perpetuación de los estereotipos* en el quehacer del Estado lo constituyen las normas de los “códigos civiles” que definen las responsabilidades de los cónyuges dentro del matrimonio basadas en estereotipos de género que redundan en negación de derechos, imposición de cargas injustificadas y marginación. Estereotipos de derechos y deberes en el matrimonio, de la esposa:

- Representación conyugal
- Administración del patrimonio conyugal
- Cuidado del hogar y de los infantes.

- Posibilidad de ejercer oficio o tener otras responsabilidades en tanto no perjudiquen su labor dentro del hogar y el marido –cuando brinde sustento adecuado del hogar y tenga motivos suficientes- no se oponga.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontró que esta división de los derechos y responsabilidades dentro del matrimonio “*impedía la igualdad entre los cónyuges*”, y, por tanto, era incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho internacional ha reconocido que los tratados de Derechos Humanos, son instrumentos vivos, “**cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales**”. En este sentido, quien juzga, tiene el deber de aplicar, revisar y actualizar este catálogo tomando en cuenta la sofisticación de los medios por los cuales se puede discriminar, y por tanto, negar derechos a las personas.

Por ello, señoras y señores Diputados, la “Perspectiva de Género”, responde a una obligación *constitucional y convencional de combatir la discriminación* por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

Así tenemos legisladoras y legisladores, que el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten **un proyecto de vida**, digna en condiciones de autonomía e igualdad. La vida - al menos la que conocemos - es una sola, y tiene un límite temporal, y *la destrucción del proyecto de vida acarrea un daño casi siempre verdaderamente irreparable, o una u otra vez difícilmente reparable*.

**Una sociedad democrática demanda imparciones e imparciones de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad y, por tanto, sentencias apegadas al nuevo orden constitucional mexicano derivado de las reformas de amparo y de derechos humanos, así como del control de convencionalidad. Al aplicar la perspectiva de género, quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los Derechos Humanos.**

### ¿Por qué Juzgar con Perspectiva de Género?

Porque el logro efectivo de la igualdad es un *mandato constitucional y convencional* dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 1º, constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales.

La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus *proyectos de vida* y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

En el caso de la mujer, ello se traduce en que, respecto al hombre, no puede ser injustificadamente tratada de una manera distinta obstaculizándosele el goce de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer sus libertades.”

#### ¿Cuándo y Quiénes Deben Juzgar con Perspectiva de Género?

Hacer realidad el derecho a la igualdad es un mandato derivado de la Constitución y de los instrumentos internacionales que atañe a toda persona que aplica derecho, por ello, todos y todas las impartidoras de justicia tienen el deber de juzgar con perspectiva de género. ***La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.***

En cada caso habrá que hacer un análisis orientado a *detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad*. Si los resultados de dicho análisis perfilan ese tipo de relaciones y desigualdades, la perspectiva de género ofrece un método adecuado para encontrar una solución apegada a Derecho.

La “perspectiva de género” provee herramientas a la teoría del Derecho para entablar un diálogo que considere seriamente las transformaciones sociales que se han suscitado durante las últimas décadas y para promover una igualdad sustantiva entre todos los ciudadanos miembros del contrato social, la perspectiva de género invita a los juzgadores a *incorporar en sus labores de argumentación jurídica un análisis de los posibles sesgos discriminatorios* que, de manera implícita o explícita, pueden estar contenidos en la ley.

#### ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?

Juzgar con perspectiva de género no es más que hacer realidad en el quehacer jurisdiccional el derecho a la igualdad. Para llevar a cabo adecuadamente esta tarea, es necesario asumir, por lo menos, tres premisas básicas:

1. El fin del Derecho es combatir las *relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad* que determinan el diseño y ejecución del *proyecto de vida de las personas*.
2. El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. *Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.*
3. El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia *un ejercicio de construcción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho.*

H. Congreso del Estado, si bien cada instancia y materia tiene sus propias particularidades procesales y sustantivas, es posible hacer una abstracción del proceso mediante el cual se llega a una resolución o sentencia y verificar que, *en todas sus etapas, es posible aplicar la perspectiva de género.*

Para efectos de la aplicación de la “Perspectiva de Género”, se considera que el proceso argumentativo que deriva en una resolución o sentencia, se integra de las siguientes etapas:

- Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.

El primer paso para llegar a una resolución jurídica es conocer los hechos, lo cual se hace a partir de la lectura de las pruebas.

Honorable Legislatura del Estado, este proceso puede verse contaminado por *la valoración estereotípica del comportamiento de las personas involucradas*, así como por la consideración que se haga del contexto en que se dio el hecho o el acto jurídico. Para evitar esta contaminación, la perspectiva de género invita a detenerse y preguntarse:

1. ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?
2. ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género?
3. ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?
4. ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?
5. ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad? Por ejemplo, en un proceso de

divorcio, ser una mujer indígena, solicitar empleo con preferencias sexuales distintas, o estando embarazada.

6. ¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexism?

Por lo anteriormente expuesto y fundado amigas y amigos Diputados del Estado de Nuevo León, se presenta un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la presente propuesta:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.</p> <p><u>En las sentencias que se dicten en materia civil, penal y laboral, deberá aplicarse la Perspectiva de Género, garantizándose los principios de no discriminación, racionalidad y proporcionalidad.</u> Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

**POR TANTO, LA PROPUESTA DE ESTA INICIATIVA QUEDARÍA ASÍ:**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En las sentencias que se dicten en materia civil, penal y laboral, deberá aplicarse la Perspectiva de Género, garantizándose los principios de no discriminación, racionalidad y proporcionalidad. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)  
(...)  
(...)

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA** en el Estado, que desde luego de manera crucial impactara en un **Cambio Verdadero**. Avancemos con la transformación de Nuevo Leon, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleoneses y desde luego, solicitarles apreciadas Diputadas y Diputados que estas propuestas de reforma penal, sean **REPLICADAS A NIVEL NACIONAL**, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como estudiantes de Derecho y Académicos Universitarios del **CELYP**, de la **UMM**, por presentando FORMALMENTE esta **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR ADICIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EN MATERIA DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a las Comisiones unidas de Legislación y

Puntos Constitucionales; Seguridad y Justicia; Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

**SEGUNDO:** De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una CONVOCATORIA PÚBLICA, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general.

**TERCERO:** Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a su **APROBACION**, y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, y sea enviada como suya al *H. Congreso de la Unión*, para los efectos legales correspondientes

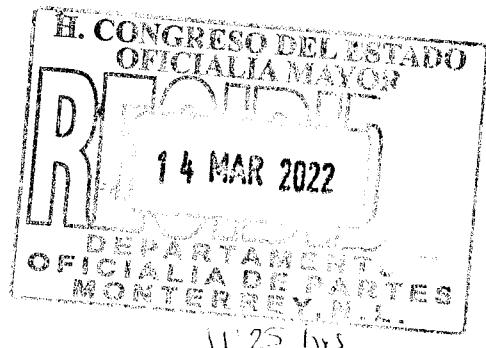
Atentamente  
Monterrey, N.L., 14 de Marzo de 2022

[REDACTED]

**MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ**  
Coordinadora Académica del CELyP

[REDACTED]  
**DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Coordinador Académico del CELyP

[REDACTED]  
**AIDE ALEJANDRA AGUIRRE**  
Estudiante de la Licenciatura en Derecho



Año: 2022

Expediente: 15173/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO” DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

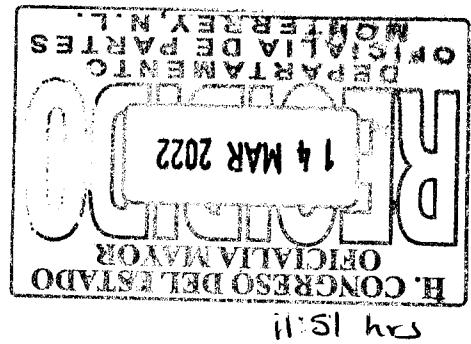
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo **Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII denominado "**CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO**", y se **adicionan los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de turismo, encontramos grandes esfuerzos por parte del Estado para potencializar nuestros lugares de interés, nuestras costumbres, nuestra cultura y nuestra gastronomía, y sin duda aún hay mucho trabajo por hacer. Es por eso que la presente iniciativa tiene por objeto dar las facultades necesarias para que los Municipios pueden organizarse y establecer las acciones de conformidad a sus capacidades y necesidades para explotar sus áreas de oportunidad en la materia de turismo sostenible.

Como sabemos, el Estado de Nuevo León es un estado con grandes puntos turísticos, por mencionar algunos, tenemos a el Cerro de la Silla, las Grutas de García, la Cascada Cola de Caballo, el Parque Fundidora, la Macroplaza, el Mirador del INICIATIVA PARA CREAR CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TURISMO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Obispado, etcétera, pero como neoleoneses podríamos hacer más grande la lista, con lugares que si bien, no son las principales respuestas en una simple búsqueda por internet, vale mucho la pena visitar.

En nuestro estado sobran las recomendaciones de lugares para visitar, muchas veces hemos recibido más de una recomendación de algún familiar o un amigo sobre un sitio que tiene una deliciosa gastronomía, artesanías de calidad o simplemente un lugar para admirar la magnificencia de la naturaleza.

Este tipo de lugares pueden significar una gran oportunidad para los Municipios y sus ciudadanos, a los que hay que darles la oportunidad de que internamente puedan desarrollar sus propios proyectos, que involucren a la sociedad, y a la comunidad de artesanos, y de paso, se proteja el medio ambiente, es decir, debemos ayudar a que se establezcan programas sustentables para el beneficio de quienes integran el Municipio.

Esto último, abre un amplio abanico de posibilidades para la expansión del turismo local, por ello, es fundamental saber gestionar la oportunidad, analizando con objetividad la realidad, para no caer en el error de adoptar modelos de desarrollo turístico que rompan la armonía del desarrollo socioeconómico, es decir, se debe advertir de la inversión de recursos indispensables a proyectos que no estén bien planeados, o que agredan la cultura local, en otras palabras, planes que pongan en riesgo las tradiciones propias de la región, o se provoque un agotamiento de los recursos acelerado.

Hoy más que nunca se necesita impulsar el dinamismo de los Municipios. Estamos por conseguir quitarnos el yugo sanitario, estamos por salir de la pandemia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

ocasionada por el SARS-CoV-2-19, la cual dejó graves consecuencias, principalmente de índole económica, sin contar las vidas que se perdieron por culpa de la enfermedad.

Es necesario, darles a los Municipios las herramientas adecuadas para que, de acuerdo a sus capacidades y necesidades, puedan ellos mismos promover sus sitios de interés, sus actividades culturales, sus tradiciones, su artesanía o su gastronomía, siempre y cuando sean proyectadas desde el punto de vista sustentable, con el cual se garantice un verdadero aprovechamiento de las riquezas intangibles de los Municipios.

También es necesario, dotar a los Municipios, que encuentren afinidades en común, se puedan agrupar en Consejos Regionales. Sabemos que los Municipios cuentan con sus características específicas, y esto mismo puede ser aprovechado en conjunto con otros Municipios para salir beneficiados todos.

De igual forma, esta iniciativa dota tanto los Consejos Municipales como los Consejos Regionales, de facultades para involucrarse con las dependencias del Estado encargadas del sector Turístico para poder ser asesorados en la programación o implementación de los programas a desarrollar.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Sin correlativo	<b>Capítulo VII</b>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	<b>CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO</b>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 48.</b> Los municipios podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 49.</b> Los Consejos Municipales serán conformados por:</p> <p><b>I.</b>La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b>El Director de Turismo o, el funcionario municipal homólogo a cargo del sector turístico;</p> <p><b>III.</b>Dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos;</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p><b>IV. Dos representantes de las y los artesanos del municipio; y</b></p> <p><b>V. Un representante de la ciudadanía, que sea habitante del municipio.</b></p> <p><b>La elección de las y los representantes de las fracciones III, IV y V, será mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, cuyo cargo será honorífico, con duración de un año, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato, y hasta por un periodo más.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 50. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, de las y los artesanos, y la o el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.</b></p> <p><b>Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p><b>o el funcionario municipal a cargo del sector turístico, llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 51. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:</b></p> <p class="list-item-l1">I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;</p> <p class="list-item-l1">II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;</p> <p class="list-item-l1">III. Ser de reconocida honorabilidad;</p> <p class="list-item-l1">IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p><b>V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.</b></p> <p>Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 52. El Director de Turismo, o el funcionario municipal a cargo del sector turístico tendrá a su cargo las siguientes funciones:</b></p> <p><b>I. Apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;</b></p> <p><b>II. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal;</b></p> <p><b>III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo; y</b></p> <p><b>IV. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo.</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	<p><b>Artículo 53. El Consejo Municipal</b> sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.</p> <p><b>El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 54. El Consejo Municipal</b> podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias estatales, así como de los sectores sociales y privados, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística sostenible.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	<p><b>Artículo 55.</b> El Consejo Municipal podrá colaborar y participar en los esfuerzos que realice el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de la planeación turística sostenible de cada Municipio.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 56.</b> Los Municipios podrán formar Consejos Regionales de Turismo, con el objetivo de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en la región integrada por los municipios.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 57.</b> Los Consejos Regionales serán integrados por las o los presidentes Municipales, quienes velarán por los intereses de sus representados.</p> <p>En caso de ausencia podrán ser sustituidos por el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Los Consejos Regionales tendrán las mismas facultades que los Consejos Municipales, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la presente Ley.**

**Para la organización del Consejo Regional se nombrará a un integrante como representante, el cual estará a cargo de que se realicen las reuniones.**

Por último, es importante destacar que siendo los propios Municipios quien se encargue de la promoción turística ya sea individual o en regiones, podrán destinar el tiempo y el esfuerzo que vean pertinente para poder realizar los proyectos, y poco a poco consolidarlos para que en un futuro puedan pertenecer a proyectos más grandes por parte del Estado de Nuevo León o la Federación.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

#### **DECRETO**

**Único.** Se adiciona un Capítulo VII denominado “**CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO**”, el cual contiene los artículos 48, 49, 50, 51, 52,

INICIATIVA PARA CREAR CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TURISMO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

53, 54, 55, 56 y 57 a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## Capítulo VII

### CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y REGIONALES DE TURISMO

**Artículo 48.** Los municipios podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.

**Artículo 49.** Los Consejos Municipales serán conformados por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Turismo o, el funcionario municipal homólogo a cargo del sector turístico;
- III. Dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Dos representantes de las y los artesanos del municipio; y
- V. Un representante de la ciudadanía, que sea habitante del municipio.

La elección de las y los representantes de las fracciones III, IV y V, será mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, cuyo cargo será honorífico, con duración de un año, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato, y hasta por un periodo más.

**Artículo 50.** La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**las y los artesanos, y la o el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.**

**Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico, llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.**

**Artículo 51. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:**

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;**
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;**
- III. Ser de reconocida honorabilidad;**
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y**
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.**

**Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.**

**Artículo 52. El Director de Turismo, o el funcionario municipal a cargo del sector turístico tendrá a su cargo las siguientes funciones:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- I. Apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;**
- II. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal;**
- III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo; y**
- IV. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo.**

**Artículo 53. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.**

**El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.**

**Artículo 54. El Consejo Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias estatales, así como de los sectores sociales y privados, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística sostenible.**

**Artículo 55. El Consejo Municipal podrá colaborar y participar en los esfuerzos que realice el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de la planeación turística sostenible de cada Municipio.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Artículo 56. Los Municipios podrán formar Consejos Regionales de Turismo, con el objetivo de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en la región integrada por los municipios.**

**Artículo 57. Los Consejos Regionales serán integrados por las o los presidentes Municipales, quienes velarán por los intereses de sus representados.**

**En caso de ausencia podrán ser sustituidos por el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico.**

**Los Consejos Regionales tendrán las mismas facultades que los Consejos Municipales, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la presente Ley.**

**Para la organización del Consejo Regional se nombrará a un integrante como representante, el cual estará a cargo de que se realicen las reuniones.**

#### **TRANSITORIO:**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Monterrey, N.L., marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**Heriberto Treviño Cantú**

DIPUTADO  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES  
VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

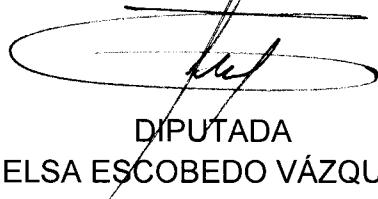
DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

  
DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ

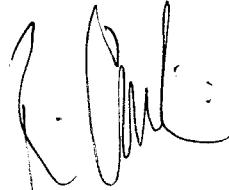
DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

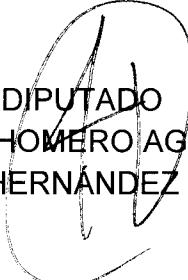


DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR  
HERNÁNDEZ



DIPUTADO  
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA



Año: 2022

Expediente: 15177/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DER REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA SALUD MENTAL.

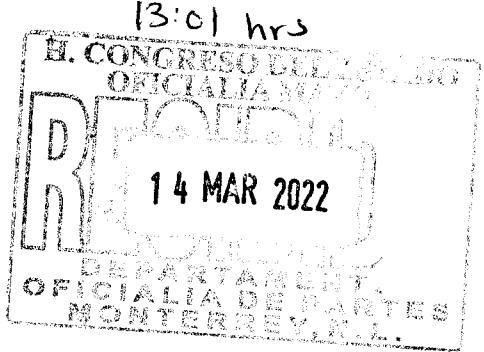
**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente**



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII, del artículo 7; se adiciona la fracción XXV, al artículo 16; se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 bis II; y, se adiciona una fracción V al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado**, de conformidad con la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental, se refiere al equilibrio entre los aspectos cognitivos, emocionales y conductuales del ser humano, se puede vulnerar por situaciones estresantes de vida como la muerte de un familiar, divorcio, desempleo o una pandemia, como la que todos estamos enfrentando.<sup>1</sup>

Asimismo, se cuestiona si ¿La pandemia de coronavirus podría ser una catástrofe de salud mental? Según los datos de pandemias previas como la de SARS a finales del 2002, los trastornos más frecuentes fueron el Trastorno por Estrés Postraumático (TEP) y el Trastorno Depresivo Mayor (TDM) con 47.8% y 44.4%, respectivamente.

Ese mismo artículo, menciona que los estudios recientes en sobrevivientes de COVID19, indican que la prevalencia de ansiedad es 28.8%, 16.5% TDM, 8% TEP y casi 20% para el trauma vicario. Estos datos son más alarmantes en el personal de salud al frente de pacientes con COVID19. No solo está muriendo nuestro

---

<sup>1</sup> Rodríguez, V. (2020). Salud mental, la pandemia del 2020: ¿nueva normalidad? REDES. Revista de Divulgación Crisis y Retos en la Familia y Pareja

personal de salud, más de la mitad está padeciendo trastornos de ansiedad y el 20% tiene TEP.

De acuerdo a una Encuesta de la Organización Mundial de la Salud, los países experimentaron en promedio interrupciones en el 50% de un conjunto de 25 servicios indicadores. Los servicios que sufrieron interrupciones con mayor frecuencia fueron los de inmunización rutinaria y servicios periféricos (70%), los servicios prestados en centros (61%), el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades no transmisibles (69%), la planificación familiar y la anticoncepción (68%), **el tratamiento de los trastornos de la salud mental (61%)**, y el diagnóstico y tratamiento del cáncer (55%).

Por ejemplo, uno de los efectos que ha traído la pandemia a las personas, lo observamos en los pasados juegos olímpicos de Tokyo 2020, en donde la atleta Simone Biles ha vuelto a abrir el debate sobre la ansiedad y la Salud Mental. La sorpresiva retirada de una competencia se debió, de acuerdo a sus propias declaraciones, a que no se encontraba en condiciones mentales óptimas para seguir compitiendo.

La gimnasta de 24 años escribió el lunes, en vísperas de la final por equipos, que no había sido su mejor día y que sentía el peso del mundo sobre sus hombros. Más tarde declaró que se retiraba de las finales individuales, para priorizar su salud mental.

No es la primera vez que Biles habla sobre su salud mental. En 2018, confesó que había estado tomando medicamento para la ansiedad poco después de que se supiera que había sido una de las víctimas de Larry Nassar, el ex médico del equipo de gimnasia estadounidense, ahora condenado por abuso sexual.

Otro caso, se da en nuestro país, de acuerdo a una nota publicada por el periódico Universal el domingo 8 de agosto en la sección nación, se narra lo sucedido con un menor de edad de nombre Karla de 13 años de edad quien vivió el golpe más fuerte de su vida en diciembre de 2020, ya que su madre falleció por COVID-19 dejándola en la orfandad a ella y a dos hermanos pequeños.

Ella estudia en una secundaria pública de Tijuana y dejó de asistir a sus clases virtuales después de la muerte de su madre. *"Estaba muy mal deprimida, se rapó la mitad de su cabello y la otra mitad se la pintó de verde"*

Los hermanos de Karla tienen 10 y 8 años, ellos estuvieron a cargo de cuidarla en el peor momento de su depresión, ya que su padre no pudo dejar de trabajar.

Así como la historia de Karla deben de estar viviendo muchos niños y jóvenes de nuestro estado, que han perdido algún familiar por COVID-19, es por ello, que debemos reforzar La Ley de Educación del Estado, en materia de Salud Mental.

Cabe recordar, que los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el numeral 1, que se refiere a las Libertades fundamentales y derechos básicos, nos menciona lo siguiente:

*Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.*

En lo que se refiere a la Educación para la Salud, la Ley General de la Salud nos señala en su artículo 112, fracción III, lo siguiente:

*"Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares"*

Ahora bien, el 9 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, en el artículo 2º de este ordenamiento se señala lo siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en territorio de Nuevo León en situación transitoria, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de:

I. La implementación del Sistema Estatal de Salud Mental a través de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas y en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental;

II. El diseño e implementación de las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. La regulación de los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud en el Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

IV. El establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;

V. La definición de mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado;

VI. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y

VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Como se puede apreciar del artículo transrito, es objeto de esa Ley garantizar el derecho a la salud mental. Asimismo, este ordenamiento jurídico dispone la realización de un tamiz de salud mental que se debe realizar en las escuelas públicas y particulares, señalando también que deben contar con especialistas en salud mental. La Secretaría de Educación, por conducto del Instituto de Salud mental, capacitará a los docentes en la detección de factores de riesgo, el artículo en cuestión señala lo siguiente:

Artículo 16.- El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la secretaria de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su

representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

Respecto al derecho a la protección de la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales

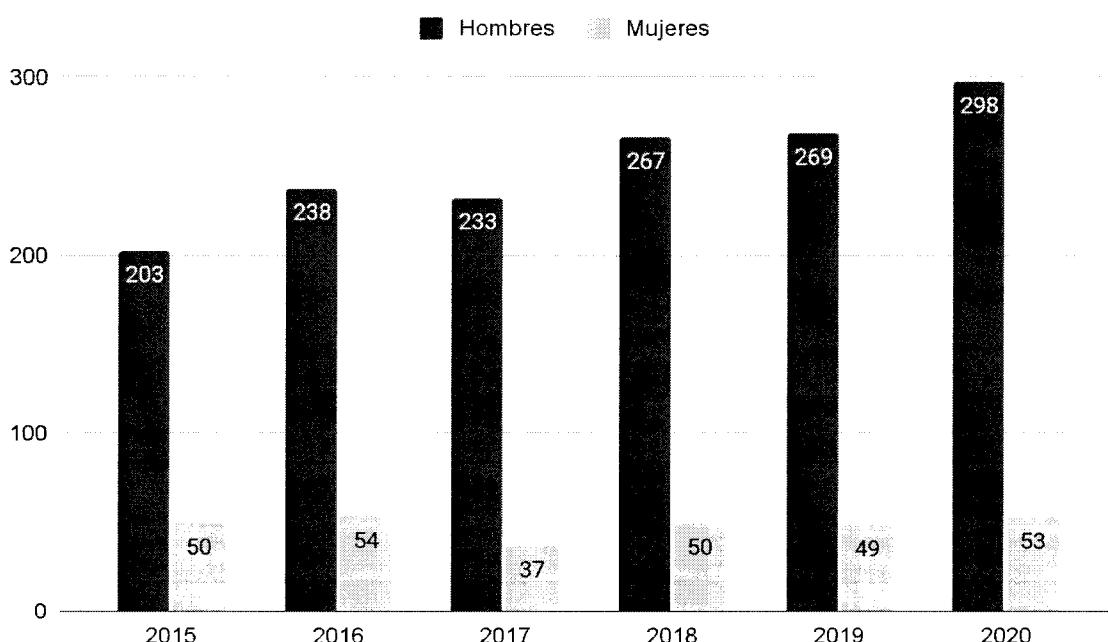
como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Resulta orientadora esta tesis jurisprudencial que nos dice el deber del Estado para atender los problemas de salud, para emprender las acciones necesarias para el desarrollo de políticas públicas, así como identificar los principales problemas que afecten a la salud pública, uno de ellos la Salud Mental de la población de Nuevo León.

En el caso de Nuevo León, la Secretaría de Salud estatal, del 1 de enero al 31 de agosto del 2020, señaló que en nuestra entidad se registraron 221 suicidios. En el contexto de la pandemia, el director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud estatal, dijo que las enfermedades mentales se incrementaron el 20% en el primer semestre del año.

El grupo multidisciplinario estatal ha atendido a tres mil 23 pacientes de los cuales mil 311 corresponden a ansiedad, 441 por depresión, 366 de intento de suicidio, 173 de problemas familiares o pareja, 201 de adicción a drogas o al alcohol, 188 por estrés y 393 de otras manifestaciones.

Por otro lado, el exsecretario de Salud, Manuel de la O Cavazos compartió que durante la pandemia han realizado 953 atenciones referentes a salud mental.



Fuente: Estadísticas de mortalidad INEGI

Podemos apreciar en esta gráfica, que la gran mayoría de los suicidios en Nuevo León son de hombres. En el año 2020 por ejemplo, 298 hombres se suicidaron en comparación con la cifra de mujeres que ascendió a 53.

Es por ello, que el objetivo de esta Iniciativa es que se siga garantizando la salud mental a los Nuevoleoneses, estableciendo nuevas acciones que estén enfocadas para atender las causas y prevenir los efectos negativos en la salud de las personas en la Ley de Educación del Estado.

No obstante, aunque se encuentra regulada la materia de salud mental en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud Mental y en la Ley de Educación, ambas del Estado de Nuevo León, e incluso se encuentra legislado la obligación de realizar un tamiz de salud mental, no existen contenidos en los planes y programas de estudio para que este importante tema sea tratado con los alumnos de una manera seria para que ellos puedan identificar cuando están frente a un problema de salud mental y que sepan cuales son las acciones que pueden realizar para prevenirlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIII, del artículo 7; se adiciona la fracción XXV, al artículo 16; se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 bis II; y, se adiciona una fracción V al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XII. (...)

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud **física y mental**, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

(...)

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XXIV. (...)

**XXV. Impulsarán programas e implementarán acciones que favorezcan la prevención de enfermedades mentales, o bien que estas sean detectadas y tratadas con oportunidad en coordinación con las autoridades del sector salud y con el núcleo familiar de los educandos.**

(...)

Artículo 20 Bis II.- (...)

(...)

**En materia de salud mental la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán implementar un protocolo para la prevención y detección oportuna de enfermedades mentales y su tratamiento.**

Artículo 46.- (...)

I. a IV. (...)

**V. Proponer e integrar contenidos educativos que permitan sensibilizar a los alumnos sobre las diversas enfermedades de salud mental, su prevención, tratamientos y consecuencias; a fin de que se cuente con un protocolo de detección y actuación oportuna en la materia.**

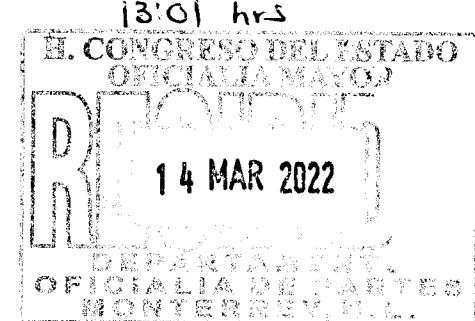
## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los catorce días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González



Año: 2022

Expediente: 15178/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

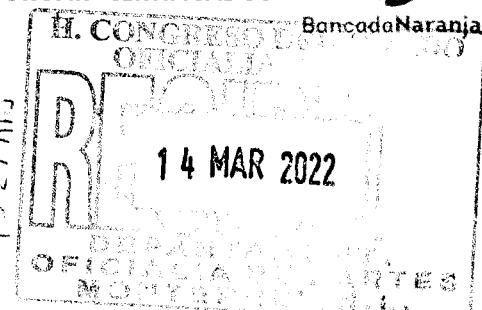


**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES**



Banco de Naranja

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entró en vigor el 21 de marzo de 1994, estableciendo un marco de acción cuyo objetivo es “Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.”

Por lo tanto, las partes firmantes de la Convención están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático y por ello, han acordado, formular, aplicar y actualizar periódicamente programas nacionales de cambio climático; cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos al cambio climático; compilar inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar informes periódicos sobre las medidas que están adoptando para aplicar la CMNUCC.

En 1992, México firmó esta Convención y como parte de los acuerdos se estableció celebrar anualmente la Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés), reunión en la cual se llevan a cabo negociaciones para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos de la CMNUCC. La primera COP se llevó a cabo en 1995 en Berlín, Alemania y desde entonces nuestro país participa activamente.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contexto-internacional-17057>

La Conferencia de las Partes 21 (COP21), es la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático que tuvo lugar en el 2015 en París, Francia y en la que 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático y en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable, adoptando el Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Este nuevo acuerdo compromete a las naciones, tanto desarrolladas como en desarrollo, a trabajar unidas de manera ambiciosa, progresiva, equitativa y transparente para mantener la temperatura global por debajo de 1.5°C. Además de algunos puntos importantes como:

- a) El Acuerdo pone en marcha un esquema fortalecido de provisión de financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y de construcción de capacidades para apoyar a los países en desarrollo en la aplicación de sus medidas.
- b) Envía un mensaje claro a los actores del sector privado, al reconocer la opción de los países de participar en mecanismos de cooperación para cumplir con sus compromisos, como los mercados de bonos de carbón, para lo cual el Acuerdo establece un nuevo mecanismo y un marco.
- c) Incluye un artículo para fomentar la cooperación en materia de educación, entrenamiento, concienciación y participación pública.

México fue el primer país en desarrollo en presentar sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la CMNUCC. El gobierno federal construyó las contribuciones en base a la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de 2013, el cual contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptación.

El componente de mitigación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas, que se refieren a aquellas que el país puede solventar con sus propios recursos, y las medidas condicionadas, que requieren del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en el cual México pudiera obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.<sup>2</sup>

Parte de los compromisos que está asumiendo México, se apegan a los objetivos, instrucciones y prioridades de los acuerdos asumidos en la CMNUCC y las establecidas en la Ley General de Cambio Climático publicada en el Diario Oficial de la Federación 5 de junio de 2012, pero aún falta mucho por hacer.

Dentro de los objetivos de esta Ley, consiste en establecer un marco jurídico integral que agrupe en un ordenamiento los criterios que se han venido desarrollando durante los últimos años en materia de mitigación y adaptación del cambio climático, tanto en disposiciones federales, como en tratados internacionales, así como en la creación e implementación de nuevas instituciones en la materia. Para conseguir ese objetivo la Ley prevé:

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contexto-internacional-17057>

- a) La distribución de competencias en los ámbitos federal, estatal y municipal, en materia de cambio climático y la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).
- b) Los principios de la Política Nacional de Cambio Climático, como la sostenibilidad, corresponsabilidad, precaución y prevención.
- c) El Sistema Nacional de Cambio Climático que, entre otras cosas, regula la composición y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, así como la creación del Consejo de Cambio Climático como su órgano consultor.
- d) Los instrumentos de planeación, entre los que se encuentran la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Nacional y programas locales, el inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, el Sistema de Información sobre Cambio Climático, el Registro de emisiones de gases de efecto invernadero y el Fondo para el Cambio Climático.

Además, establece que los programas, planes y acciones que se desarrollen en torno a ella deben priorizar ciertos criterios, como la generación de energía eléctrica a partir de energías renovables, promover el uso de mejores prácticas en la industria y la transferencia de tecnologías más eficientes y limpias, e implementar el pago por servicios ambientales y el desarrollo de unidades de manejo forestal sostenible.<sup>3</sup>

Por otro lado, el Fondo para el Cambio Climático se formará sobre la base del Fomecar (Fondo Mexicano del Carbono), el cual pertenece a la banca de desarrollo Nacional Financiera. El Fondo tendrá aún más facultades y registrará todos los certificados de reducción de emisiones que se obtengan en el marco del protocolo de Kyoto o, en su caso, del instrumento internacional que lo sustituya.

Como resultado directo de la aplicación de esta Ley las construcciones nuevas deben de ser sostenibles promovidas por los tres niveles de gobierno. Como bien se menciona en el capítulo III de Mitigación, en los artículos 34, 37, 94 y en los transitorios de la Ley General de Cambio Climático:

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

<sup>3</sup> <https://www.mundohvacr.com.mx/2012/09/ley-general-de-cambio-climatico-y-certificaciones/>

- i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, la Convención, el Acuerdo de París y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La Secretaría elaborará y publicará las reducciones alcanzadas en toneladas de CO<sub>2</sub>e y el porcentaje que representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

#### Transitorios

Segundo.- Previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones señalado en el Artículo 94, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones se adecuarán durante el programa de prueba de acuerdo con la efectividad y resultados observados durante dicho programa de prueba.

Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.

Siendo la Comisión Reguladora de Energía (CRE) la que otorga y mantiene un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, matriculado y con la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios. Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la Ley de Transición Energética y en los términos

establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría de Energía, establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

La Certificación LEED (Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, por sus siglas en inglés) es un sistema de certificación con reconocimiento internacional para edificios sustentables creado por el Consejo de Edificación Sustentable de Estados Unidos (U.S. Green Building Council). Entre los beneficios que proporciona esta evaluación se encuentran:

- I. Espacios con mejores condiciones para la salud y productividad
- II. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero
- III. Acceso a incentivos fiscales
- IV. Disminución en los costos de operación y residuos
- V. Incremento del valor de sus activos
- VI. Ahorro energético y de recursos<sup>4</sup>

LEED es un programa de certificación para el diseño, la construcción y la operación de construcciones y edificios sostenibles de alto rendimiento. La certificación LEED ofrece una validación por parte de terceros sobre las características sostenibles de un proyecto y está disponible para todo tipo de construcción, incluyendo las construcciones nuevas y las remodelaciones a gran escala, edificios ya existentes, los interiores comerciales, estructura y fachada, escuelas, centros de salud, establecimientos comerciales y desarrollos habitacionales.

Es un sistema de puntaje en el cual los proyectos de construcción obtienen puntos por satisfacer ciertos criterios de construcción específicos. En cada una de las siete categorías de créditos LEED, los proyectos deben satisfacer determinados pre-requisitos y ganar puntos.<sup>5</sup>

Según el Despacho Colectivo MX, un edificio certificado con el LEED consume entre 30% y 50% menos energía y hasta 40% menos agua, no obstante, sólo 166 construcciones en México la han obtenido desde su adopción en el país en 2005.

Esto se debe a que algunos de los puntos o requisitos del LEED no están "tropicalizados al contexto climatológico de México, ni a la capacidad financiera de los inversionistas". Además, hay empresas en mexicanas que más allá de buscar la certificación, "te piden que la conozcas y que apliques algunos de los puntos", aquellos que estén acordes con el presupuesto, con la función y ubicación del edificio.

También otra área de oportunidad para fomentar la adopción del LEED en México es armonizarla a la normativa local, pues actualmente los estándares de la certificación estadounidense son entre 30% y 40% más elevados que los que tiene, por ejemplo, la Norma

<sup>4</sup> <https://bioconstruccion.com.mx/certificacion-leed/>

<sup>5</sup> <https://www.mundohvacr.com.mx/2012/09/ley-general-de-cambio-climatico-y-certificaciones/>

Mexicana de Edificación Sustentable, que establece los criterios y requerimientos ambientales mínimos que debe cumplir una edificación en México.<sup>6</sup>

En nuestro estado desde el 2019, contamos con la Ley de cambio climático del estado de Nuevo León, pero encontramos que dentro de las normas de construcción no se consideran los certificados Leeds o de energías verdes como parte de requisitos para fomentar la transición a energías limpias y por ende a las edificaciones sustentables.

Por lo antes expuesto, para lograr los avances locales en el combate al cambio climático proponemos incluir en nuestra legislación local los Certificados de Energías limpias mediante Certificados verdes, como ya se incluyen en la ley nacional para promover e incentivar a las actuales y nuevas construcciones al uso de energías limpias con el objetivo de acelerar el cumplimiento de las metas del Estado mexicano para la mitigación del cambio climático.

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se Reforma la fracción XIII del Artículo 14 y se Adiciona la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del Artículo 14 y de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a XII. ...

XIII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

**XIV.** Otorgar un Certificado Estatal en Materia Ambiental, para aquellas edificaciones sustentables, las cuales deberán cumplir con las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Estatales y Mexicanas, referentes a una correcta utilización de los recursos naturales, como puede ser la captación de agua pluvial, reusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire, ruido, el manejo sostenible de residuos sólidos y la eficiencia energética. Adicionalmente se podrán otorgar incentivos correspondientes, para aquellas edificaciones que cuenten con dicho certificado; y

**XV.** Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

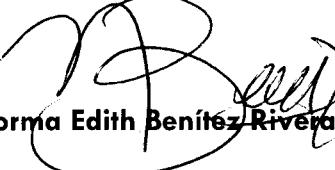
<sup>6</sup> <https://obras.expansion.mx/soluciones/2015/07/10/la-certificacion-leed-se-apaga-en-mexico>

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 11 días del mes de marzo de 2022.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



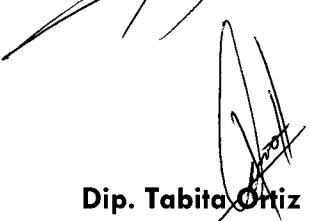
Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Elizabeth Sánchez Castro



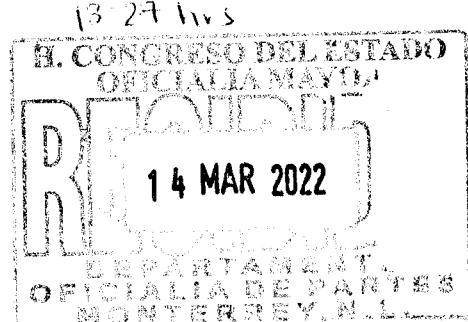
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.



Año: 2022

Expediente: 15179/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPULSAR A LOS PUEBLOS MÁGICOS.

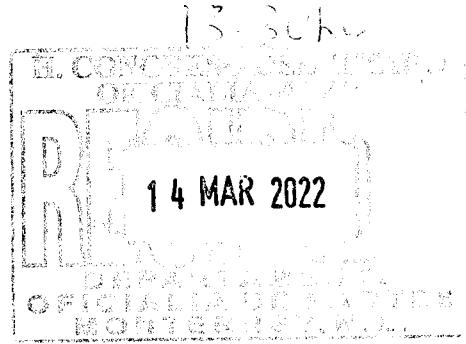
**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .



El diputado **Javier Caballero Gaona**, en nombre propio y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa de reforma a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al turismo se le considera un fenómeno social vinculado directamente con el tiempo libre y la cultura del ocio, que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente, con motivo de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural; Incluso se le relaciona con los bienes y servicios que demandan los turistas, las unidades económicas que los generan y suministran, así como el conjunto de unidades institucionales que participan en las transacciones y que se encuentran localizadas en un lugar determinado.

Ahora bien, la demanda por bienes y servicios turísticos en México proviene tanto de extranjeros (turismo receptivo) como de personas que residen en el país y viajan dentro del propio territorio (turismo interno), de acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales, el turismo receptivo consume el 17.9% del total de los bienes y servicios turísticos, y el 82.1% corresponde al turismo interno.

Es tan importante el turismo en nuestro país, que previo a la crisis sanitaria, el turismo aportaba el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) en México. Fue la principal fuente de divisa en dólares en la cuenta de servicios (24,573.2 millones de dólares en 2019, 2,163.9 millones de

dólares superior a las exportaciones petroleras). A su vez, ocupaba a 4.33 millones de personas, generó el 5.8% de los trabajos remunerados a nivel nacional, los que percibieron el 9.74% del total de las remuneraciones. De acuerdo a los Censos Económicos 2019, 786,540 establecimientos dependen económicamente del turismo (16.4% del total de los establecimientos en el país).

Ahora bien, en la actualidad, la actividad turística se asume como una significativa oportunidad para impulsar el desarrollo local en las regiones destino, por lo que se han configurado políticas públicas que buscan favorecer el desarrollo de la actividad desde tres perspectivas: la conservación del patrimonio cultural (tangible e intangible), la preservación ambiental y como soporte para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales.

En este contexto, la política pública y el turismo convergen con la pretensión, de impulsar un desarrollo integral y el bienestar de la sociedad a partir del aprovechamiento recreativo de los recursos.

En este sentido, una política pública presupone la existencia de un ámbito de la vida que no es privada o puramente individual, sino colectiva, que comprende aquella dimensión de la actividad humana que requiere la regulación o intervención gubernamental o social. Por lo tanto, constituye el conjunto de objetivos y metas nacionales que dan las pautas para la ejecución de los planes y programas de acción del Estado para el logro del bienestar y el progreso de la sociedad.

En el marco de la correlación política pública y turismo, se establecen las directrices de ordenación, planificación, promoción y control de la actividad turística, llevados a cabo por los poderes públicos que se convierten en agentes turísticos a través de los órganos de la administración pública. Así, la política turística se puede definir como un conjunto de regulaciones, reglas, lineamientos, directrices, objetivos y estrategias de desarrollo y promoción, que proporcionan un esquema para la toma de decisiones que impactan directamente el desarrollo turístico de un destino.

En ese tenor, y como resultado de las políticas turísticas, la Sectur (Secretaría de Turismo) formuló en 2001 el programa pueblos mágicos que surge como una línea de acción del Programa

Nacional de Turismo 2001-2006 que respondía a los objetivos sectoriales encaminados a apoyar el desarrollo turístico mediante la creación de infraestructura y el fomento la oferta turística. De esta forma, el programa pueblos mágicos, surge como una iniciativa para el desarrollo turístico integral en localidades con un limitado nivel de desarrollo y que requerían una nueva actividad que permitiera elevar los niveles de bienestar, al tiempo de mantener y acrecentar el empleo, fomentar e impulsar la rentabilidad de las inversiones, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales.

Es importante hacer mención que dentro de los objetivos que se establecieron en el programa pueblos mágicos se encuentran:

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de localidades singulares.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en la diferente expresión es de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía, y tradiciones, entre otras.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de otros productos turísticos tales como la aventura y el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva, y otros que signifiquen un alto grado de atractividad dentro del territorio de la localidad participante.
- Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, gastronomía, amenidades y el comercio en general), así como, la creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.
- Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.
- Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficie del turismo como actividad redituable como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

Así mismo, hay que resaltar que de acuerdo a dicho programa, un Pueblo Mágico es definido como un lugar que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentales, cotidianidad, en fin, MAGIA que emana en cada una de sus manifestaciones socioculturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. Se trata de localidades que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

De acuerdo a lo anterior, los Pueblos Mágicos se han convertido en un pilar de la política turística del país y para su consolidación desde la creación de dicho programa en el 2001 se han llevado a cabo las siguientes acciones para el fortalecimiento del mismo:

1. El 5 de junio de 2002 se suscribió un Convenio General de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Banco Nacional de Obras y Servicios; Comisión Federal de Electricidad; Comisión Nacional del Agua, e Instituto Nacional de Antropología e Historia; el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, para apoyar la elaboración, desarrollo, cooperación, ejecución y evaluación de los logros del Programa Pueblos Mágicos.
2. Después de Trece años de haberse establecido el Programa Pueblos Mágicos, fue necesario llevar a cabo un diagnóstico para identificar los avances, problemas y oportunidades que se presentaron en su operación, a fin de buscar nuevas alternativas para su reestructuración y consolidación como un Programa integral, eficaz e independiente de otros que igualmente operaba la Secretaría de Turismo, de tal forma que permitiera aminorar las grandes diferencias que existían entre las localidades, así como establecer un adecuado seguimiento de las acciones y control mediante indicadores que permitan la evaluación con certeza en su impacto económico.
3. El 29 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI), en el cual dentro de su Estrategia 6.1. Mejorar la infraestructura y equipamiento existente en los destinos de mayor afluencia turística, se establece como una de sus líneas de acción, la de impulsar la reconversión de la infraestructura e imagen urbana en Pueblos Mágicos, para consolidar una oferta turística atractiva.
4. El 26 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos

Mágicos, con el objeto de determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia a dicho programa, mismos que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el Nombramiento Pueblo Mágico;

5. El 27 de diciembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO) para el ejercicio fiscal 2018.
6. El 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual contiene, entre otras disposiciones, los objetivos de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, así como los Criterios Generales para la emisión de los Nombramiento de Pueblos Mágicos y su Permanencia;
7. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual, en su Objetivo prioritario 1, Estrategia prioritaria 1.3, se estableció la acción puntual 1.3.2 Actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social; de igual forma el Objetivo prioritario 3.- Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, Estrategia prioritaria 3.2 Innovar en la promoción turística para impulsar el crecimiento del sector, se ordenó la acción puntual 3.2.3 Fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;
8. El 1 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos la cual dentro de sus objetivos se encuentran: impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para el bienestar de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos; Fomentar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos, comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo en las comunidades receptoras; Fortalecer la innovación y diversificar las oportunidades de comercialización de la oferta turística de los Pueblos Mágicos; y Contribuir al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio.

Ahora bien, como ya lo señalamos anteriormente, el turismo se debe de orientar a consolidar a México como una potencia turística, para que de esta forma se logre el bienestar y el desarrollo justo entre individuos, comunidades y regiones, a través del aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural; y en esa dinámica, los pueblos mágicos de nuestro país, juegan un papel se suma importancia, y es por ello, que desde los tres poderes del Estado, se debe de trabajar para lograr acciones que ayuden a fortalecer este tipo de comunidades ya que al

fortalecerlas se repercute directamente en el bienestar económico de los habitantes de dichos Pueblos.

Se refiere lo anterior, ya que al día de hoy de las 31 entidades federativas que cuentan con algún pueblo mágico, solo 13 entidades incluyen dentro de sus marcos normativos en materia de turismo, el concepto de Pueblo Mágico, incluso algunas entidades tratan no solo de incluir dicho concepto, si no que van más allá, contemplando obligaciones tanto para el Ejecutivo Estatal como para los Municipios con la finalidad de fortalecer la figura de Pueblo Mágico.

Dentro de la regulación dichas entidades que contemplan el concepto de pueblo mágico, se pueden destacar las siguientes:

## I. ESTADO DE COAHUILA

- Se creó la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.
- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como una localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y cumple con los requisitos de permanencia.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo el impulsar planes y programas para el turismo sustentable de los **Pueblos Mágicos**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el promover el establecimiento de los mecanismos jurídicos, sociales, económicos y administrativos para impulsar el desarrollo turístico de las localidades con la denominación **de Pueblo Mágico**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el brindar asesoría y apoyo técnico a los **pueblos mágicos** para que conserven dicha denominación, así como a los municipios que aspiren a incorporarse al programa **Pueblos Mágicos**.

## II. ESTADO DE OAXACA

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como toda aquella localidad que cuente con el nombramiento que otorga la Secretaría Federal de Turismo, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la

manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable.

- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo implementar acciones tendientes al reconocimiento de nuevos **Pueblos Mágicos**, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales y municipales preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como el fortalecimiento de los ya existentes, en apego al marco jurídico vigente.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo que en sus presupuestos de egresos respectivos tenga que establecer partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**
- Establecen como una obligación de la secretaría dará acompañamiento permanente a las Comunidades que aspiren a convertirse en **Pueblo Mágico** durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal, asimismo, brindará asesoría permanente a las Comunidades que ya cuentan con esa denominación para la conservación de la distinción.

### III. ESTADO DE HIDALGO

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad con Nombramiento emitido por la Secretaría de Turismo Federal, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional y cumple los requisitos de permanencia.
- Se creó el Comité Ciudadano de los **Pueblos Mágicos**.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo promover la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de las localidades con el nombramiento de **Pueblo Mágico** a nivel local, nacional e internacional.
- Se establece como una obligación de la secretaría desarrollar las acciones de promoción del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Mercadotecnia, para lo cual deberá ofrecer material e información especializada encaminada a promover la visita a los **Pueblos Mágicos** con que cuenta el Estado.

### IV. ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento.
- Se establece como obligación del Ejecutivo el planear estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado, así como, las localidades que hayan obtenido el nombramiento de **Pueblo Mágico**, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones y localidades.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo el proyectar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos, planes que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa **Pueblos Mágicos**. Así como en la participación de recursos federales del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable **y Pueblos Mágicos** que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.
- Se establece como una obligación de los Ayuntamientos Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico; así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa **Pueblos Mágicos** y su permanencia.

Tal y como se puede observar, dichas entidades federativas han buscado mediante instrumentos jurídicos el reconocimiento y el fortalecimiento de la figura pueblo mágico, incluso estableciendo dentro de sus marcos normativos la obligación de contemplar en sus presupuestos de egresos respectivos, partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León, actualmente cuenta con tres pueblos mágicos los cuales son Santiago, Linares y Bustamante, pero también existen varios municipios que aspiran a alcanzar dicha categoría; en ese tenor, es que estimamos oportuno dar certeza jurídica a la figura de **Pueblo Mágico** dentro de nuestro marco en materia de turismo ya que actualmente tanto en la Ley de Fomento al Turismo del Estado, así como en la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, dicha figura no se contempla, dejando con ello un vacío

legal, generando la dificultad para que dichos municipios puedan acceder a recursos públicos estatales, ya que actualmente los apoyos económicos dirigidos hacia los pueblos mágicos, se encuentran sujetos sólo a la voluntad del gobierno estatal en turno, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

2019	2020	2021	2022
No se asignaron recursos para apoyar a los pueblos mágicos, ni se menciona de forma alguna en ninguna de las leyes del Paquete Fiscal.	En su propuesta, el Ejecutivo propuso asignar recursos a los Municipios considerados Pueblos Mágicos con un fondo de 30 millones de pesos.	No se tiene registro de haberse asignado partida alguna para pueblos mágicos.	Se incluyen 15 millones de pesos destinados a pueblos mágicos así como a 3 municipios que buscan alcanzar dicha categoría.

Es por ello, que con la presente iniciativa no solo se busca reconocer la figura de pueblo mágico, sino también, busca fortalecer económicamente a dichos municipios, para que conserven esa categoría a través del mejoramiento de su infraestructura, sobre todo en aquellos parajes y atractivos turísticos más reconocidos, ya que como lo señalamos en párrafos anteriores, un pueblo mágico genera bienestar y desarrollo en las comunidades y regiones del Estado.

En este sentido es que estimamos oportuno reformar la LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para incluir entre otros:

- a) El concepto de Pueblo Mágico
- b) Un Capítulo denominado Fomento y Desarrollo de los Pueblos Mágicos
- c) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, para que promuevan el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado.
- d) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, con la finalidad de dar acompañamiento permanente a los

municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico, durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal.

- e) Se establecen obligaciones para que los municipios catalogados pueblos mágicos fomenten la participación ciudadana y creen la figura denominada comité municipal para el desarrollo de los pueblos mágicos.

Por otra parte, es importante mencionar que la presente iniciativa va acompañada también de una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con la finalidad de fortalecer económicamente a los Municipios considerados Pueblos Mágicos, específicamente etiquetando un monto del 50% recaudado por el Estado, sobre el concepto de impuesto sobre hospedaje.

Sobre este tema, hay que advertir que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado, es objeto de dicho Impuesto la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado; así mismo, dentro del objeto del impuesto se incluye el sistema de tiempo compartido, por los servicios de hospedaje y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

En este sentido con la presente modificación a Ley de Hacienda del Estado, se busca generar un círculo virtuoso en materia de turismo, ya que el 50 % se distribuirá de manera equitativa entre los municipios considerados pueblos mágicos con el fin de incentivar la mayor afluencia de turistas al Estado.

Es importante recordar, que el objeto inicial de la creación de dicho impuesto en 1997 fue para impulsar la afluencia de visitantes al Estado, tal y como se puede observar en la cuenta pública del Gobierno del Estado de 1998 y que a la letra dice:

*"En el concepto del impuesto sobre hospedaje recaudado, por la administración estatal y del sector turístico, con la finalidad de estimular la afluencia de visitantes de nuestro Estado y el apego de este impuesto"*

Así mismo, dicha modificación encuentra su fundamento en la propia Ley de Hacienda del Estado, específicamente en su numeral 2 el cual se al píe de la letra dice:

*"ARTICULO 2o.- La Ley de Ingresos establecerá anualmente los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.*

*Sólo por Ley o Decreto del Congreso que así lo disponga expresamente, podrá destinarse un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, a un fin especial."*

En esa tesisura con las presentes modificaciones estimamos que se logrará consolidar los destinos denominados pueblos mágicos, fomentaremos la inversión pública y privada en el espacio municipal, con el fin de lograr un crecimiento económico así como el desarrollo social local. Todo esto se concentra en el espacio local municipal que se considera que es un lugar privilegiado para instrumentar el turismo.

Por lo anterior mente expuesto, y en aras de reconocer, fortalecer y promover a los pueblos mágicos y el turismo del Estado, es que me propongo a someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se adicionan cuatro párrafos al artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ARTICULO 171.-** Es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado de Nuevo León.

Dentro del objeto del impuesto se incluye el sistema de tiempo compartido, por los servicios de hospedaje y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

**El cincuenta por ciento del monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje, será distribuido de forma equitativa entre los municipios catalogados como pueblos mágicos del Estado, a fin de fortalecer el turismo y la infraestructura de dichos municipios.**

Para llevar a cabo lo establecido en el párrafo anterior, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transferirá el monto correspondiente a la recaudación mensual del Impuesto Sobre Hospedaje a los municipios catalogados pueblos mágicos a más tardar el día 20 del mes siguiente inmediato al periodo que corresponda. Cuando tal fecha coincida con un día inhábil, la transferencia se realizará a más tardar el día hábil siguiente.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado un informe sobre la cantidad de recursos recaudados por concepto de impuesto sobre hospedaje así como de la cantidad de recursos transferidos a los municipios catalogados pueblos mágicos del Estado.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido en el párrafo cuarto del presente artículo, a partir del día 21 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo del 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS.

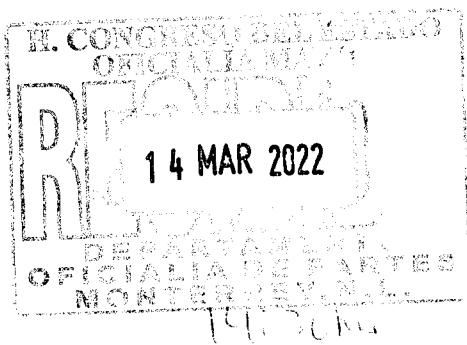
**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**



El diputado **Javier Caballero Gaona**, en nombre propio y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa de reforma a la **LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEON** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al turismo se le considera un fenómeno social vinculado directamente con el tiempo libre y la cultura del ocio, que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente, con motivo de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural; Incluso se le relaciona con los bienes y servicios que demandan los turistas, las unidades económicas que los generan y suministran, así como el conjunto de unidades institucionales que participan en las transacciones y que se encuentran localizadas en un lugar determinado.

Ahora bien, la demanda por bienes y servicios turísticos en México proviene tanto de extranjeros (turismo receptivo) como de personas que residen en el país y viajan dentro del propio territorio (turismo interno), de acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales, el turismo receptivo consume el 17.9% del total de los bienes y servicios turísticos, y el 82.1% corresponde al turismo interno.

Es tan importante el turismo en nuestro país, que previo a la crisis sanitaria, el turismo aportaba el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) en México. Fue la principal fuente de divisa en dólares en la cuenta de servicios (24,573.2 millones de dólares en 2019, 2,163.9 millones de

dólares superior a las exportaciones petroleras). A su vez, ocupaba a 4.33 millones de personas, generó el 5.8% de los trabajos remunerados a nivel nacional, los que percibieron el 9.74% del total de las remuneraciones. De acuerdo a los Censos Económicos 2019, 786,540 establecimientos dependen económicamente del turismo (16.4% del total de los establecimientos en el país).

Ahora bien, en la actualidad, la actividad turística se asume como una significativa oportunidad para impulsar el desarrollo local en las regiones destino, por lo que se han configurado políticas públicas que buscan favorecer el desarrollo de la actividad desde tres perspectivas: la conservación del patrimonio cultural (tangible e intangible), la preservación ambiental y como soporte para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales.

En este contexto, la política pública y el turismo convergen con la pretensión, de impulsar un desarrollo integral y el bienestar de la sociedad a partir del aprovechamiento recreativo de los recursos.

En este sentido, una política pública presupone la existencia de un ámbito de la vida que no es privada o puramente individual, sino colectiva, que comprende aquella dimensión de la actividad humana que requiere la regulación o intervención gubernamental o social. Por lo tanto, constituye el conjunto de objetivos y metas nacionales que dan las pautas para la ejecución de los planes y programas de acción del Estado para el logro del bienestar y el progreso de la sociedad.

En el marco de la correlación política pública y turismo, se establecen las directrices de ordenación, planificación, promoción y control de la actividad turística, llevados a cabo por los poderes públicos que se convierten en agentes turísticos a través de los órganos de la administración pública. Así, la política turística se puede definir como un conjunto de regulaciones, reglas, lineamientos, directrices, objetivos y estrategias de desarrollo y promoción, que proporcionan un esquema para la toma de decisiones que impactan directamente el desarrollo turístico de un destino.

En ese tenor, y como resultado de las políticas turísticas, la Sectur (Secretaría de Turismo) formuló en 2001 el programa pueblos mágicos que surge como una línea de acción del Programa

Nacional de Turismo 2001-2006 que respondía a los objetivos sectoriales encaminados a apoyar el desarrollo turístico mediante la creación de infraestructura y el fomento la oferta turística. De esta forma, el programa pueblos mágicos, surge como una iniciativa para el desarrollo turístico integral en localidades con un limitado nivel de desarrollo y que requerían una nueva actividad que permitiera elevar los niveles de bienestar, al tiempo de mantener y acrecentar el empleo, fomentar e impulsar la rentabilidad de las inversiones, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales.

Es importante hacer mención que dentro de los objetivos que se establecieron en el programa pueblos mágicos se encuentran:

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de localidades singulares.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en la diferente expresión es de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía, y tradiciones, entre otras.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de otros productos turísticos tales como la aventura y el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva, y otros que signifiquen un alto grado de atractividad dentro del territorio de la localidad participante.
- Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, gastronomía, amenidades y el comercio en general), así como, la creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.
- Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.
- Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficie del turismo como actividad redituable como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

Así mismo, hay que resaltar que de acuerdo a dicho programa, un Pueblo Mágico es definido como un lugar que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentales, cotidianidad, en fin, MAGIA que emana en cada una de sus manifestaciones socioculturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. Se trata de localidades que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

De acuerdo a lo anterior, los Pueblos Mágicos se han convertido en un pilar de la política turística del país y para su consolidación desde la creación de dicho programa en el 2001 se han llevado a cabo las siguientes acciones para el fortalecimiento del mismo:

1. El 5 de junio de 2002 se suscribió un Convenio General de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Banco Nacional de Obras y Servicios; Comisión Federal de Electricidad; Comisión Nacional del Agua, e Instituto Nacional de Antropología e Historia; el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, para apoyar la elaboración, desarrollo, cooperación, ejecución y evaluación de los logros del Programa Pueblos Mágicos.
2. Después de Trece años de haberse establecido el Programa Pueblos Mágicos, fue necesario llevar a cabo un diagnóstico para identificar los avances, problemas y oportunidades que se presentaron en su operación, a fin de buscar nuevas alternativas para su reestructuración y consolidación como un Programa integral, eficaz e independiente de otros que igualmente operaba la Secretaría de Turismo, de tal forma que permitiera aminorar las grandes diferencias que existían entre las localidades, así como establecer un adecuado seguimiento de las acciones y control mediante indicadores que permitan la evaluación con certeza en su impacto económico.
3. El 29 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI), en el cual dentro de su Estrategia 6.1. Mejorar la infraestructura y equipamiento existente en los destinos de mayor afluencia turística, se establece como una de sus líneas de acción, la de impulsar la reconversión de la infraestructura e imagen urbana en Pueblos Mágicos, para consolidar una oferta turística atractiva.
4. El 26 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos

Mágicos, con el objeto de determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia a dicho programa, mismos que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el Nombramiento Pueblo Mágico;

5. El 27 de diciembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO) para el ejercicio fiscal 2018.
6. El 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual contiene, entre otras disposiciones, los objetivos de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, así como los Criterios Generales para la emisión de los Nombramiento de Pueblos Mágicos y su Permanencia;
7. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual, en su Objetivo prioritario 1, Estrategia prioritaria 1.3, se estableció la acción puntual 1.3.2 Actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social; de igual forma el Objetivo prioritario 3.- Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, Estrategia prioritaria 3.2 Innovar en la promoción turística para impulsar el crecimiento del sector, se ordenó la acción puntual 3.2.3 Fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;
8. El 1 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos la cual dentro de sus objetivos se encuentran: impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para el bienestar de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos; Fomentar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos, comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo en las comunidades receptoras; Fortalecer la innovación y diversificar las oportunidades de comercialización de la oferta turística de los Pueblos Mágicos; y Contribuir al turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio.

Ahora bien, como ya lo señalamos anteriormente, el turismo se debe de orientar a consolidar a México como una potencia turística, para que de esta forma se logre el bienestar y el desarrollo justo entre individuos, comunidades y regiones, a través del aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural; y en esa dinámica, los pueblos mágicos de nuestro país, juegan un papel se suma importancia, y es por ello, que desde los tres poderes del Estado, se debe de trabajar para lograr acciones que ayuden a fortalecer este tipo de comunidades ya que al

fortalecerlas se repercute directamente en el bienestar económico de los habitantes de dichos Pueblos.

Se refiere lo anterior, ya que al día de hoy de las 31 entidades federativas que cuentan con algún pueblo mágico, solo 13 entidades incluyen dentro de sus marcos normativos en materia de turismo, el concepto de Pueblo Mágico, incluso algunas entidades tratan no solo de incluir dicho concepto, si no que van más allá, contemplando obligaciones tanto para el Ejecutivo Estatal como para los Municipios con la finalidad de fortalecer la figura de Pueblo Mágico.

Dentro de la regulación dichas entidades que contemplan el concepto de pueblo mágico, se pueden destacar las siguientes:

## I. ESTADO DE COAHUILA

- Se creó la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.
- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como una localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y cumple con los requisitos de permanencia.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo el Impulsar planes y programas para el turismo sustentable de los **Pueblos Mágicos**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el promover el establecimiento de los mecanismos jurídicos, sociales, económicos y administrativos para impulsar el desarrollo turístico de las localidades con la denominación **de Pueblo Mágico**.
- Establecen como una obligación de la Secretaría el brindar asesoría y apoyo técnico a los **pueblos mágicos** para que conserven dicha denominación, así como a los municipios que aspiren a incorporarse al programa **Pueblos Mágicos**.

## II. ESTADO DE OAXACA

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como toda aquella localidad que cuente con el nombramiento que otorga la Secretaría Federal de Turismo, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la

manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable.

- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo implementar acciones tendientes al reconocimiento de nuevos **Pueblos Mágicos**, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales y municipales preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como el fortalecimiento de los ya existentes, en apego al marco jurídico vigente.
- Establecen como una obligación de la secretaría de turismo que en sus presupuestos de egresos respectivos tenga que establecer partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**.
- Establecen como una obligación de la secretaría dará acompañamiento permanente a las Comunidades que aspiren a convertirse en **Pueblo Mágico** durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal, asimismo, brindará asesoría permanente a las Comunidades que ya cuentan con esa denominación para la conservación de la distinción.

### III. ESTADO DE HIDALGO

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad con Nombramiento emitido por la Secretaría de Turismo Federal, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional y cumple los requisitos de permanencia.
- Se creó el Comité Ciudadano de los **Pueblos Mágicos**.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo promover la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de las localidades con el nombramiento de **Pueblo Mágico** a nivel local, nacional e internacional.
- Se establece como una obligación de la secretaría desarrollar las acciones de promoción del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Mercadotecnia, para lo cual deberá ofrecer material e información especializada encaminada a promover la visita a los **Pueblos Mágicos** con que cuenta el Estado.

### IV. ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- En su ley de Turismo contemplan el concepto de **Pueblo Mágico** como localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento.
- Se establece como obligación del Ejecutivo el planear estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal, considerando las características de cada zona del Estado, así como, las localidades que hayan obtenido el nombramiento de **Pueblo Mágico**, con el propósito de potenciar el atractivo turístico y mejorar las condiciones de vida de la población que habita y trabaja en estas regiones y localidades.
- Se establece como una obligación de la secretaría de turismo el proyectar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos, planes que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa **Pueblos Mágicos**. Así como en la participación de recursos federales del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable **y Pueblos Mágicos** que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.
- Se establece como una obligación de los Ayuntamientos Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico; así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa **Pueblos Mágicos** y su permanencia.

Tal y como se puede observar, dichas entidades federativas han buscado mediante instrumentos jurídicos el reconocimiento y el fortalecimiento de la figura pueblo mágico, incluso estableciendo dentro de sus marcos normativos la obligación de contemplar en sus presupuestos de egresos respectivos, partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los **Pueblos Mágicos**.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León, actualmente cuenta con tres pueblos mágicos los cuales son Santiago, Linares y Bustamante, pero también existen varios municipios que aspiran a alcanzar dicha categoría; en ese tenor, es que estimamos oportuno dar certeza jurídica a la figura de **Pueblo Mágico** dentro de nuestro marco en materia de turismo ya que actualmente tanto en la Ley de Fomento al Turismo del Estado, así como en la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, dicha figura no se contempla, dejando con ello un vacío

legal, generando la dificultad para que dichos municipios puedan acceder a recursos públicos estatales, ya que actualmente los apoyos económicos dirigidos hacia los pueblos mágicos, se encuentran sujetos sólo a la voluntad del gobierno estatal en turno, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
No se asignaron recursos para apoyar a los pueblos mágicos, ni se menciona de forma alguna en ninguna de las leyes del Paquete Fiscal.	En su propuesta, el Ejecutivo propuso asignar recursos a los Municipios considerados Pueblos Mágicos con un fondo de 30 millones de pesos.	No se tiene registro de haberse asignado partida alguna para pueblos mágicos.	Se incluyen 15 millones de pesos destinados a pueblos mágicos así como a 3 municipios que buscan alcanzar dicha categoría.

Es por ello, que con la presente iniciativa no solo se busca reconocer la figura de pueblo mágico, sino también, busca fortalecer económicamente a dichos municipios, para que conserven esa categoría a través del mejoramiento de su infraestructura, sobre todo en aquellos parajes y atractivos turísticos más reconocidos, ya que como lo señalamos en párrafos anteriores, un pueblo mágico genera bienestar y desarrollo en las comunidades y regiones del Estado.

En este sentido es que estimamos oportuno reformar la LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para incluir entre otros:

- a) El concepto de Pueblo Mágico
- b) Un Capítulo denominado Fomento y Desarrollo de los Pueblos Mágicos
- c) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, para que promuevan el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado.
- d) Obligaciones tanto para la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, con la finalidad de dar acompañamiento permanente a los

municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico, durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal.

- e) Se establecen obligaciones para que los municipios catalogados pueblos mágicos fomenten la participación ciudadana y creen la figura denominada comité municipal para el desarrollo de los pueblos mágicos.

Por otra parte, es importante mencionar que la presente iniciativa va acompañada también de una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con la finalidad de fortalecer económicamente a los Municipios considerados Pueblos Mágicos, específicamente etiquetando un monto del 50% recaudado por el Estado, sobre el concepto de impuesto sobre hospedaje.

Sobre este tema, hay que advertir que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado, es objeto de dicho Impuesto la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado; así mismo, dentro del objeto del impuesto se incluye el sistema de tiempo compartido, por los servicios de hospedaje y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

En este sentido con la presente modificación a Ley de Hacienda del Estado, se busca generar un círculo virtuoso en materia de turismo, ya que el 50 % se distribuirá de manera equitativa entre los municipios considerados pueblos mágicos con el fin de incentivar la mayor afluencia de turistas al Estado.

Es importante recordar, que el objeto inicial de la creación de dicho impuesto en 1997 fue para impulsar la afluencia de visitantes al Estado, tal y como se puede observar en la cuenta pública del Gobierno del Estado de 1998 y que a la letra dice:

*"En el concepto del impuesto sobre hospedaje recaudado, por la administración estatal y del sector turístico, con la finalidad de estimular la afluencia de visitantes de nuestro Estado y el apego de este impuesto"*

Así mismo, dicha modificación encuentra su fundamento en la propia Ley de Hacienda del Estado, específicamente en su numeral 2 el cual se al píe de la letra dice:

*"ARTICULO 2o.- La Ley de Ingresos establecerá anualmente los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.*

**Sólo por Ley o Decreto del Congreso que así lo disponga expresamente, podrá destinarse un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, a un fin especial."**

En esa tesisura con las presentes modificaciones estimamos que se logrará consolidar los destinos denominados pueblos mágicos, fomentaremos la inversión pública y privada en el espacio municipal, con el fin de lograr un crecimiento económico así como el desarrollo social local. Todo esto se concentra en el espacio local municipal que se considera que es un lugar privilegiado para instrumentar el turismo.

Por lo anterior mente expuesto, y en aras de reconocer, fortalecer y promover a los pueblos mágicos y el turismo del Estado, es que me propongo a someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción X al artículo 2; se modifica el nombre del capítulo IV denominándosele Fomento al Turismo y Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos, adicionándole un artículo 22 bis; se adiciona un capítulo IV bis denominado De Los Comités Municipales Para El Desarrollo De Los Pueblos Mágicos, mismo que estará compuesto por los artículos del 22 bis i al 22 bis 11 todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

## **LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la IX ...

**X. Pueblo mágico:** localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;

### **CAPÍTULO IV**

#### **Fomento al Turismo y Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos**

**Artículo 22.** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades competentes, apoyará la obtención de financiamientos para el desarrollo de proyectos turísticos, así mismo, gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios e incentivos a los inversionistas en actividades turísticas.

**ARTÍCULO 22 Bis. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales:**

- I. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado, con finalidad de que sean difundidos a nivel local, nacional e internacional;**
- II. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado;**
- III. Realizar programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en los Pueblos mágicos del Estado;**
- IV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación;**
- V. Promover acciones tendientes al reconocimiento de nuevos Pueblos Mágicos, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento,**

protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales y municipales preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como el fortalecimiento de los ya existentes, en apego al marco jurídico vigente;

- VI. Dar acompañamiento permanente a los municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal;
- VII. Establecer dentro del presupuesto de egresos de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León partidas presupuestales específicas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente artículo; y
- VIII. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.

## CAPÍTULO IV BIS

### DE LOS COMITÉS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

**ARTÍCULO 22 Bis 1. El Municipio promoverá y convocará la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, con la colaboración del Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico.**

Se considera Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico al grupo de representantes de los sectores públicos, privado y social que tiene el objetivo de representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Su función es fungir como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que pretendan llevarse a cabo en el Pueblo Mágico y coadyuvar en el desarrollo de dichos proyectos.

**ARTICULO 22 Bis 2. Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico deberá estar integrado y contar con un programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo así como por la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado. Los integrantes del Comité desempeñarán su función en forma honorífica; es decir, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades desempeñadas.**

**ARTÍCULO 22 Bis 3.** En ningún momento el Comité administrará o tendrá acceso a los recursos que son canalizados a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos ya sea otorgados por el Estado o la Federación.

**ARTÍCULO 22 Bis 4.** El Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico, deberá tener un plan de trabajo bajo las siguientes acciones:

I. Contar con un inventario turístico completo de la localidad, que incluya los productos, festivales y tradiciones que forman parte del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico con el que cuenta el Pueblo Mágico;

II. Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad;

III. Acciones que fomenten la preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad;

IV. Acciones que fomenten la promoción y difusión de la localidad;

V. Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos; y

VI. Programas de sensibilización a la ciudadanía para preservar, cuidar y conservar de los atractivos turísticos del Pueblo Mágico.

**ARTICULO 22 Bis 5.** Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine la Autoridad Municipal, el Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico se integrará mediante el siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal convocará mediante los medios que considere pertinentes, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad a fin de constituir el Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico de acuerdo a lo siguiente:

II. El Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico deberá estar formado como máximo por 7 personas que contarán con voz y voto; así mismo dicho comité deberá estar constituidos por los siguientes sectores de la población.

- a). Un representante de los Restauranteros del Municipio.
- b). Un representante de los Hoteleros del Municipio.
- c). Un representante de los Comerciantes Establecidos en el Municipio.
- d). Un representante de Artesanos establecidos en el Municipio.
- e). Un Líder de opinión.

- f). El titular de la Secretaría de Turismo o su equivalente del Municipio.
- g). Un integrante del Ayuntamiento.

**III. En la convocatoria se indicará los requisitos para poder formar parte del comité así como el lugar, fecha y hora para la recepción de la documentación correspondiente.**

**IV. Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, la cual elaborará un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos, dicho dictamen será remitido al Ayuntamiento para que en sesión ordinaria sea sometido a consideración y en su caso aprobación por las dos terceras partes del mismo.**

**V. Una vez concluido lo señalado en la fracción anterior, se citará a los integrantes que formaran parte del Comité a fin de que se les haga su toma de protesta.**

**ARTÍCULO 22 Bis 6. Dentro del Comité Pueblo Mágico deberá de ser nombrado un Presidente y un Secretario, que no desempeñe ningún cargo en el gobierno federal, estatal y/o municipal este será elegido por votación de los miembros del mismo en la primera sesión del comité. Es necesario que se cuente con mayoría para que el Presidente sea aceptado. No existe impedimento para que quien ocupe el cargo de Presidente pudiese ser reelegido. Una vez elegido el Presidente, se deberá de redactar el acta en donde se le acredite como tal. Dicha acta deberá ser ratificada por todo el Comité.**

**ARTÍCULO 22 Bis 7. El Presidente del Comité contara con las siguientes funciones:**

- I. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Programa de Trabajo del Comité se lleve a cabo correctamente;
- II. Ser el interlocutor entre el Comité y los diferentes niveles de Gobierno; y
- III. Ser el representante de la localidad en las reuniones de trabajo que así lo requieran,

**ARTÍCULO 22 Bis 8. El Secretario del Comité contará con las siguientes funciones:**

- I. Convocar con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a las reuniones de trabajo a los integrantes del Comité, especificando lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo la misma;
- II. Redactar las minutas de todas las reuniones y presentarlas ante los integrantes para recabar sus firmas;

**III. Resguardar todas las minutas; y**

**IV. Dar seguimiento a los acuerdos.**

**ARTÍCULO 22 Bis 9.** El Comité deberá establecer un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, en donde mínimo deberán de programarse 4 al año. En dichas reuniones se discutirán los avances del Plan de Trabajo del Comité y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa Pueblos Mágicos.

**ARTÍCULO 22 Bis 10.** Para que el Comité pueda sesionar, será necesario contar con la presencia de la mayoría de sus Integrantes.

**ARTÍCULO 22 Bis 11.** En las sesiones del Comité podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados, siempre y cuando se notifique a todos los miembros del Comité. Los invitados tendrán voz pero no voto y no deberá de exceder a 5 invitados por sesión.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, NL., a marzo del 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

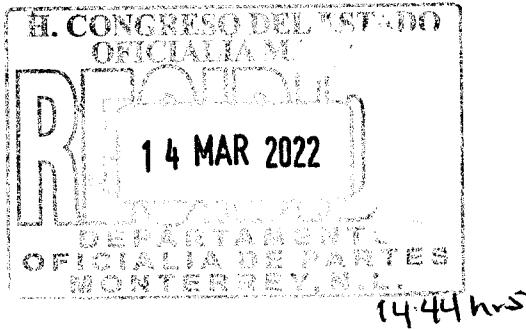
**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO, LA INCITACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL ODIO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa por la que se adiciona un artículo 205 Bis, **con el objeto de tipificar como delito, la incitación y la difusión del odio en medios electrónicos o impresos**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El discurso del odio se contrapone al discurso de la libertad de expresión, la multiculturalidad y los derechos humanos, negando la igualdad de las personas, a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y está limitada cuando colisiona con otros derechos como la igualdad, el derecho al honor o la dignidad de la persona.

Asimismo, el motivo subjetivo que conlleva a un discurso de odio, es una animadversión u hostilidad abierta hacia las personas o hacia los colectivos en los que se integran por el color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, su orientación u identidad sexual, entre otros motivos discriminatorios.



No puede hablarse de libertad de expresión sin tocar dos de sus características distintivas: el pluralismo y la diversidad, este derecho facilita el debate que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista sobre temas de interés público.

Dicho lo anterior, el alcance del derecho a la libertad de expresión es amplio, pues incluye, por ejemplo, la expresión de opiniones e ideas que otros pueden considerar profundamente ofensivas.

Para quienes presentamos la presente iniciativa, el internet es uno de los factores que facilita la difusión de mensajes de odio, lo cual es grave, ya que los medios sociales del ciberespacio son un termómetro social con el que también se va normalizando la discriminación.

Por su parte, los derechos a la igualdad y a la no discriminación están reconocidos en los instrumentos universales de derechos humanos. En lo que respecta al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primero de estos derechos conlleva una protección igual ante la ley, que no hace distinción de “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la legislación mexicana, nuestra Constitución Federal, contempla la prohibición a este fenómeno social, pues en el artículo 1, establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



De este dispositivo constitucional, se desprende que; el Estado queda atribuido a esta importante tarea que consiste en la protección integral de los derechos humanos de las personas y de los grupos vulnerables, así como la erradicación de toda forma de discriminación, como lo es el discurso del odio.

Considerando que el discurso de odio debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

Es importante señalar que dicho fenómeno parece estar aumentando, especialmente a través de los medios de comunicación electrónicos, que magnifican sus efectos, pero que su alcance preciso sigue sin poderse determinar claramente, debido a la falta de una recogida sistemática de datos e información sobre su incidencia, situación que debe subsanarse, sobre todo prestando el apoyo pertinente a las personas afectadas o a quienes van dirigidas estas expresiones.

Tal es el caso, acontecido en la ciudad de Querétaro donde un aficionado por medio de las redes sociales, realizó publicaciones incitando a la violencia, así lo refiere la nota periodística de record de fecha 10 de marzo del presente año:

*“Entre los primeros 10 detenidos que identificó la Fiscalía estatal, se encuentra Cuauhtémoc ‘N’, quien no estuvo en el lugar de los hechos, pero fue arrestado por apología del delito en su modalidad de provocación.”*



*"Sale mi gente de Querétaro! A darles a los del atlas que ya van llegando", redactó en sus redes sociales el indicado.'*

El otro caso es el suscitado luego de que alumnas de preparatorias de la UANL participaran en la marcha del 8 de marzo y expusieran casos de acoso por parte de alumnos y docentes de la universidad, mensajes de presuntos ataques hacia ellas causaron movilización policiaca.

Los presuntos ataques fueron anunciados en las preparatorias 1 de Apodaca, 7 de San Nicolás, 22 de Linda Vista, 15 Florida, 7 Oriente de San Nicolás y 16 de San Nicolás; en los que a través de mensajes de WhatsApp se advertía que a quienes asistieran a clases estarían en riesgo.

Luego de que se creara incertidumbre a través de redes sociales en las que surgieron y se hicieron virales los mensajes de las amenazas, así como audios de alumnas desesperadas por el caos que supuestamente se estaba presentando dentro de una de las instalaciones de una de las prepas; estas versiones fueron descartadas por el vocero de la UANL, Jorge Cisneros.

Este tipo de comentarios a través de las redes sociales puede llegar a provocar la violencia entre aficionados, una invitación a la agresión puede culminar en actos vandálicos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas, sobre todo de aquellas personas vulnerables como mujeres, niños y personas adultas mayores, pues al detonar una trifulca como la acontecida el pasado sábado 5 de marzo en el estadio corregidora, no se considera absolutamente nada, pues todos están en peligro.

Es por ello, que se debe contener este tipo de comentarios, opiniones que invitan a la agresión, a la violencia que encaminan a la desgracia y refleja un ánimo de odio, que es todo lo contrario a lo que representa el espectáculo, en este caso el futbol.



En virtud de lo anterior expuesto, el Grupo Legislativo de Acción Nacional, considera que existe suficiente fundamento para poder tipificar el discurso de odio en el Código Penal de nuestra Entidad, entendido como el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menoscabo de una persona o grupo de personas.

Por las razones antes expuestas y con el objetivo de ampliar la protección a los derechos humanos y proteger la esfera jurídica de los Nuevoleoneses, ponemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 205 Bis del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 205 Bis.** - Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y hasta una multa de trescientas sesenta unidades de medida de actualización, al que mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

**I.- Fomente y promueva directa o indirectamente la incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes, a través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.**

**II.- Difunda, publique, produzca, reproduzca, elabore, obtenga, posee, oferte, almacene, ofrezca, distribuya, anuncie, importe, exporte o facilite a terceras personas el acceso a material o soportes cuyo contenido verse fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes**



través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo del 2022.

ATENTAMENTE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto de la Fuente Flores".

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**

**C. DIPUTADA LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Paola Coronado Ramírez".

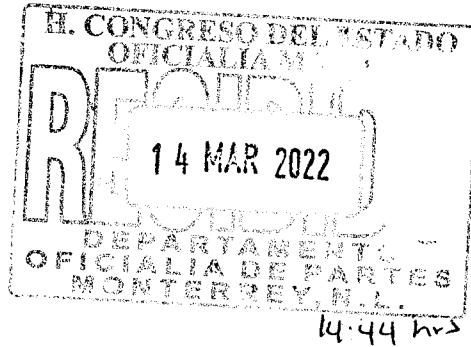
**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Elosúa González".



EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA  
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES  
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA  
C. DIPUTADO LOCAL

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A TIPIFICAR LOS DELITOS CIBERNÉTICOS O INFORMÁTICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de marzo del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E..**



Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tecnología hace referencia a las herramientas que son fáciles de usar para la administración e intercambio de la información, ya que desde un principio era utilizada para el desarrollo de la humanidad, ahora es empleada para la resolución de problemas e incluso hacer más fácil las actividades diarias y adaptarse a su entorno.

Entonces entendemos que la tecnología siempre ha estado presente en estos últimos años, debido a que se ha dejado sentir

en todas las áreas, siendo que en nuestros hogares la encontramos prácticamente en cada rincón, y muchas veces sin darnos cuenta.

Al igual que en el área profesional la podemos encontrar por doquier, desde computador que facilita y agiliza muchas tareas, y que nos conecta a través de los diversos programas y sistemas existentes.

Asimismo, dentro de la tecnología existe el concepto de TIC (Las Tecnologías de la Información y las comunicaciones) el cual surge como convergencia tecnológica de la electrónica, el software y las infraestructuras de telecomunicaciones; la asociación de estas tres tecnologías da lugar al nacimiento del proceso de la información, en el que las comunicaciones abren nuevos horizontes y paradigmas.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son consideradas como unas herramientas que permiten el fácil acceso a la información y a su vez; garantizan un aprendizaje didáctico con plena adquisición de conocimientos para el mejor desenvolvimiento del ser humano en su entorno.

La importancia de las TIC es que nos permiten procesar la información utilizando la Informática, la Microelectrónica y las Telecomunicaciones. De esta forma, se crea un canal de comunicación novedoso y beneficioso en muchos aspectos.

Sin embargo, así como son una herramienta vital de transformación e innovación con aspectos positivos, existe una parte negativa por lo que es de suma importancia identificar y tipificar los delitos informáticos y reflejarlos en la ley.

A medida que se va ampliando Internet va aumentando el uso indebido de la misma. Los denominados delincuentes ciberneticos

se hacen notar cada vez más por el mundo virtual, incurriendo en delitos tales como terrorismo en las TIC, sabotaje informativo, revelación de secretos, amenazas digitales y extorsión por cualquier tipo de medio de comunicación.

*“La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito define a la ciberdelincuencia como un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación TICS para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito geográfico, y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes”.*

Por su parte, el coronavirus abrió la puerta a una forma de agresión social virtual que hizo que nuestro país sea más vulnerable, y obligó a repensar la seguridad nacional y la estrategia de ciberseguridad para combatir los ataques cibernéticos, aseguran responsables de la ciberseguridad de instituciones públicas, empresas y de la UNAM.

Sólo entre el 18 de septiembre y el 20 de octubre del 2020, la policía cibernética de la Guardia Nacional recibió 2 mil 218 reportes de ciberataques de ciudadanos, y 7 mil 964 incidentes de seguridad de instituciones privadas, públicas del país, como Nextel, CFE, Universidad de las Américas y el ITAM.

Aunado a ello, se investigaron secuestro, amenazas, desaparición forzada, suplantación de identidad, sabotaje y extorsión, a partir de ello se inhabilitaron alrededor de 437 sitios web apócrifos que usurpaban instancias como gobierno de la Ciudad de México y del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Considero que no se le está dando la repercusión necesaria a los diversos casos referente a delincuencia informática y cibernética, ya que en la actualidad hemos escuchado diversos casos ya sea de amigos, familiares o incluso conocidos a los que han pasado por algún tipo de esta problemática y no se ha hecho nada al respecto.

Derivado de estos señalamientos es preciso reforzar la esfera Estatal, Nacional e Internacional y contrarrestar al igual que tipificar los delitos cibernéticos o informáticos articulando a las disposiciones jurídicas del código penal para que puedan ser reconocidas en la Ley y puedan ser sancionadas.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165, 206 BIS Y 291; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 164 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 164 BIS.- DE IGUAL MANERA, SE CONSIDERA QUE COMETE EL DELITO DE TERRORISMO QUIÉN UTILICE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DIGITALES PARA PODER INTIMIDAR, COACCIONAR O CAUSAR DAÑOS A GRUPOS SOCIALES, GOBIERNO, CIUDADANÍA EN GENERAL CON FINES ECONÓMICOS, POLÍTICOS O RELIGIOSOS.**

**ARTICULO 165.- COMETEN EL DELITO DE SABOTAJE, QUIENES CON LA INTENCION DE TRASTORNAR LA VIDA**

ECONOMICA DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, REALICEN ACTOS QUE DAÑEN, DESTRUYAN O ENTORPEZCAN LAS VIAS DE COMUNICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL

ESTADO O INDUSTRIAS BASICAS, CENTROS DE PRODUCCION O DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO PARA LA ENTIDAD. ASÍ MISMO SE CONSIDERA QUE SE COMETE SABOJATE INFORMÁTICO CUANDO SE ALTEREN, MODIFIQUEN, BORREN O SE SUPRIMA INFORMACIÓN, PROGRAMAS O ARCHIVOS DE LOS EQUIPOS, A FIN DE IMPEDIR SU FUNCIONAMIENTO NORMAL.

....

**ARTÍCULO 206 BIS.** - SE EQUIPARÁ A LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO O A CUALQUIER PERSONA, QUE INTERVENGA EN LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN O USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, O LOS QUE LA

POSEAN POR CUALQUIER TÍTULO Y QUE REVELEN ESA INFORMACIÓN, AUN CUANDO HAYA FINALIZADO SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL; ASÍ COMO QUIEN REVELE, DIVULGUE O UTILICE INDEBIDAMENTE O EN PERJUICIO DE OTRO, INFORMACIÓN O IMÁGENES OBTENIDAS EN UNA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA.

**ARTICULO 291.- ...**



I.- EL QUE, DE CUALQUIER MODO, O A TRAVÉS DE **ACCIONES DIGITALES**, AMENACE A OTRO CON CAUSARLE UN MAL EN SU PERSONA EN SUS BIENES, EN SU HONOR O EN SUS DERECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTE LIGADO POR ALGUN VINCULO FAMILIAR O AFECTIVO; Y

II.- ...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes  
de marzo de 2022.

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Hernández Ortiz

Dip. Brenda Lizabeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

